

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES Y DE
APOYO A LA GESTIÓN No. 418 DE
2018**



GOBIERNO DE COLOMBIA

MARÍA FIGUEROA CAHNSPEYER, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.256.336, en su condición de Directora General y quien ostenta la calidad de ordenadora del Gasto, nombrada mediante Decreto 1573 de 2018, debidamente posesionada mediante acta de posesión No. 062 del 21 de agosto de 2018, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de Delegación de Funciones No. 578 del 25 de Octubre de 2011, modificada por la Resolución No.855 de 2014, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-**, que en adelante se denominará **EL ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, con N.I.T 860.024.301-6 y, por otra parte, **LIZ YAMILE HERNÁNDEZ BERRIO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **45.560.575**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., que en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN**, que se regirá por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste contrato, por las normas comerciales y civiles que rigen la materia y por los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley 80 de 1993 y el Acuerdo número 006 de 2015 (Manual de Contratación de EL ICFES) y sus modificaciones, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, **EL ICFES** es una Empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera, **EL ICFES** podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000. 2. El artículo 12 *ibidem* establece que los contratos que deba celebrar y otorgar **EL ICFES** como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado y al Acuerdo número 006 de 2015, mediante el cual se emitió el Manual de Contratación de la Entidad. 3. Que una vez realizados los estudios previos correspondientes, estos determinaron como necesidad a satisfacer con la contratación la siguiente: *“Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, el ICFES es una empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera, EL ICFES podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000. Que el artículo 12 *ibidem* indica que los contratos que deba celebrar y otorgar EL ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán las disposiciones del derecho privado. Que la Secretaria General del ICFES funge como área articuladora y facilitadora de la gestión*

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol icfescol ICFES ICFEScol • Calle 26 No. 69 - 76, Torre 2, piso 15. Edificio Elemento, Bogotá - Colombia

Líneas de atención al usuario: Bogotá [+57 1] 4841460 - Gratuita Nacional: 01 8000 51 9535

1

precontractual, contractual y post contractual de la entidad y para poder llevar a cabo la contratación que permita cumplir con todos los objetivos misionales trazados, debe contar con el apoyo de un equipo interdisciplinario que ayude a gestionar y orientar dichos procesos. Que dentro de los perfiles profesionales requeridos para conformar el equipo interdisciplinario de la Secretaría General, se requiere un abogado que se encargue de apoyar el desarrollo de la actividad precontractual, contractual y post contractual institucional, así como del acompañamiento jurídico en los diferentes asuntos que le competen a la Secretaría General. Para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas la Secretaría General requiere contratar los servicios de una persona que cuente con la experiencia e idoneidad descrita en el presente documento para que se encargue de prestar servicios profesionales como abogada de la Secretaría General del ICFES, para realizar asesoría y seguimiento de todas las actividades relacionadas con la gestión precontractual y contractual de los convenios y/o contratos que se requiera, así como el acompañamiento y revisión desde el punto de vista jurídico de los documentos que suscriba o gestione la Secretaría General. Que la Entidad no cuenta dentro de su planta de personal con profesionales que cuente con el conocimiento y experiencia para adelantar las necesidades identificadas." 4. Que la contratación se encuentra incluida en el plan de compras de la entidad, y está respalda con el CDP No. 1665 de 2018, expedido por la Subdirección Financiera y Contable. 5. La contratación se realizará por la modalidad de contratación directa, conforme a lo establecido en el artículo 11 literal c), numeral iv del Acuerdo No. 006 de 2015, que establece: "iv) Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales que se celebren en consideración a las calidades especiales de la persona que se contrata" 6. Que, mediante comunicación electrónica, enviada a la dirección de correo que consta en el formato de hoja de vida del DAFP, EL ICFES invitó a la señora LIZ YAMILE HERNÁNDEZ BERRIO, para suscribir contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. 7. Que, mediante comunicación escrita, radicada en la Unidad de Atención al Ciudadano del ICFES el 16 de octubre de 2018, la señora LIZ YAMILE HERNÁNDEZ BERRIO aceptó la invitación formulada por EL ICFES, manifestando que conoce y acepta todos los términos y condiciones establecidos en los documentos precontractuales. En atención a lo anterior, las partes acuerdan que el contrato se regirá por las siguientes CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. DECLARACIONES: LAS PARTES, en atención y con ocasión de la suscripción del contrato, realizan las siguientes declaraciones:

1. **LA CONTRATISTA** manifiesta que no se encuentra incurso ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para celebrar el presente contrato.
2. **LA CONTRATISTA** conoce, entiende y ha sido informado suficientemente del contenido de todos los documentos precontractuales y del contrato.
3. **EL ICFES** ha dado el tiempo suficiente a **LA CONTRATISTA** para que manifieste sus observaciones al contenido del contrato y de los documentos precontractuales.
4. **LA CONTRATISTA** manifiesta que, luego de revisado y analizado el contenido de los documentos precontractuales y el contrato, no tiene inquietudes, objeciones o consideraciones sobre los efectos y el alcance de los mismos.
5. **LAS PARTES**, en atención a la naturaleza del contrato de prestación de servicios, declaran que son las calidades de **LA CONTRATISTA** ("Intuito Personae"), el fundamento de la celebración del presente contrato.

6. **LA CONTRATISTA** manifiesta que se encuentran al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan.
7. **LA CONTRATISTA** declara conocer la naturaleza de las obligaciones contractuales requeridas, y los costos necesarios para su desarrollo.
8. **LA CONTRATISTA** manifiesta que se encuentra en plena capacidad para realizar las actividades que las obligaciones contractuales requieren.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO: Prestar los servicios profesionales en la Secretaría General del ICFES para apoyar el desarrollo de la actividad precontractual, contractual y post contractual institucional, así como asesoría jurídica en los asuntos relacionados con las funciones propias de la Secretaría General, entre ellos y sin limitarse a: i) Revisión de documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales. ii) Revisión de actos administrativos, circulares, actas, contratos y comunicaciones, iii) Revisión de certificaciones a cargo del despacho de la secretaria general, iv) Coordinación con distintas dependencias para la presentación de informes y tareas que se desarrollen de manera conjunta, v) Apoyo jurídico en la supervisión de los contratos a cargo de la Secretaría General.

CLÁUSULA TERCERA. RÉGIMEN CONTRACTUAL Y NATURALEZA DEL CONTRATO: El régimen aplicable al presente contrato es el derecho privado, por ende, se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y el Manual de Contratación de **EL ICFES**. Su naturaleza es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, celebrado *Intuitu personae*, esto es, dadas las calidades de **LA CONTRATISTA**, quien ejecutará el contrato con autonomía e independencia propia del mismo, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: Son obligaciones de **LA CONTRATISTA**, las siguientes:

1. Revisar y dar visto bueno para la firma de la Secretaria General sobre los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales.
2. Realizar seguimiento de los procesos de contratación y apoyar a las áreas misionales en su estructuración, si así lo requirieran.
3. Revisar los actos administrativos, circulares, actas, contratos y demás documentos que deba suscribir la Secretaria General.
4. Apoyar y estructurar, si así se requiere, en la mejora y optimización de formatos de minutas, Manual de Contratación de la Entidad y demás actos y documentos propios de la actividad contractual del Instituto.
5. Revisar las certificaciones que deba expedir y firmar la Secretaria General.

6. Coordinar con las distintas dependencias la presentación de informes y tareas que deban desarrollarse de manera conjunta con la Secretaría General.
7. Brindar apoyo jurídico en la supervisión de los contratos a cargo de la Secretaría General.
8. Acoger las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el supervisor del contrato e informar oportunamente sobre los inconvenientes en la ejecución del mismo.
9. Asistir a las reuniones que le designe la Secretaria General
10. Asumir todos los costos que generen la ejecución del contrato.
11. Presentar para el pago la cuenta de cobro o factura, y le informe de ejecución contractual que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones contractuales.
12. Cumplir con los pagos al sistema general de seguridad social integral (salud, riesgos profesionales y pensión)
13. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones del ICFES:

1. Proveer al contratista toda la información necesaria para la ejecución del objeto contractual.
2. Designar un Supervisor para el contrato.
3. Realizar el seguimiento a la ejecución del contrato.
4. Realizar los pagos oportunamente, según lo estipulado en el contrato.

CLÁUSULA SEXTA. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: LAS PARTES se comprometen a cumplir con la normativa establecida en el Decreto número 1017 de 2015. Por su parte, LA CONTRATISTA dará cumplimiento al manual de "Requisitos en Seguridad y Salud en el Trabajo para Contratistas- Proveedores" del ICFES, el cual establece las siguientes obligaciones: 1. Conocer y respetar las normas y disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo; 2. Conocer las Políticas y participar en el cumplimiento de las mismas; 3. Conocer y participar en el cumplimiento de los Objetivos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST; 3. Participar en las actividades programadas dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST; 4. Participar responsablemente en los simulacros de evacuación de emergencia programados en el Instituto. 5. Reportar inmediatamente y de acuerdo al Instructivo de EL ICFES, todos los incidentes, accidentes y enfermedades laborales; 6. Utilizar de forma adecuada y segura los elementos de trabajo proporcionados por EL ICFES; 7. Procurar el cuidado integral de la salud; 8. Reportar los actos o condiciones inseguras identificadas en el lugar de trabajo. 9. Mantener el sitio de trabajo en condiciones óptimas de

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES Y DE
APOYO A LA GESTIÓN No. 418 DE
2018**



GOBIERNO DE COLOMBIA

orden y aseo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato será hasta por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$24.125.000)** incluidos impuestos, tasas, contribuciones y los demás gastos directos e indirectos que se requieran para el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO: El ICFES cancelará a LA CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: a) Un (1) primer pago hasta por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$4.625.000)** incluido los impuestos a que haya lugar, proporcional a los servicios efectivamente prestados en el mes de octubre de 2018; a razón de **TRESCIENTOS VEINTIÚN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$321.666)** por día y; b) Dos (02) mensualidades iguales vencidas correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2018, cada uno por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$9.650.000)**, incluido los impuestos a que haya lugar.

Los anteriores valores serán pagados por la entidad, previa entrega de los informes o entregables de acuerdo con las actuaciones realizadas por LA CONTRATISTA, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Para el último pago, además de los requisitos anteriores, se requerirá la presentación y aprobación del informe final de gestión y la entrega efectiva de los elementos físicos y documentos que se dispusieron por parte de EL ICFES, para el desarrollo de las obligaciones contractuales. Las demoras en la presentación de los anteriores documentos, serán responsabilidad de LA CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los anteriores pagos, están sujetos a las fechas dispuestas por la Subdirección Financiera y Contable.

CLÁUSULA NOVENA. RETENCIONES: EL CONTRATANTE descontará del precio pactado los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente. LA CONTRATISTA autoriza a EL ICFES a realizar los descuentos o retenciones establecidos en la ley y los ordenados por autoridad judicial o administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. DURACIÓN: El plazo de ejecución del contrato se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, hasta el 31 de diciembre de 2018.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS: LA CONTRATISTA, deberá constituir a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con el Nit. 860.024.301-6, Póliza de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y 4 meses más.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

PARÁGRAFO PRIMERO: LA CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande el plazo de ejecución y vigencia del contrato, so pena de incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los temas de exclusiones, limitaciones, cesión de contrato, amparos, oponibilidad, revocabilidad, inaplicaciones, revocatoria, terminación y demás requisitos y características, el contrato de seguro deberá ceñirse a lo establecido en el Decreto número 1082 de 2015, o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Manual de Contratación, el presente contrato es solemne, y por lo tanto se perfeccionará cuando el acuerdo de voluntades se eleve a escrito. Igual solemnidad deberá cumplirse cuando se efectúen modificaciones al contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para ejecutar el contrato deberá existir el correspondiente registro presupuestal, haberse aprobado la garantía exigida en el contrato, realizar la afiliación a la ARL y la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **LA CONTRATISTA** antes del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato no serán reconocidos ni pagados por **EL ICFES**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **LA CONTRATISTA** por fuera del objeto, obligaciones contractuales o del contrato en general, no serán reconocidos ni pagados por **EL ICFES**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES: LAS PARTES, de común acuerdo, podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento. La modificación al contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la(s) garantía(s) según el caso. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que ésta conste por escrito. Para la ejecución de la modificación al contrato deberá existir el correspondiente registro presupuestal y haberse aprobado la garantía exigida, si la modificación así lo requiere. Toda modificación al contrato deberá estar debidamente justificada y avalada por el interventor y/o supervisor del contrato, y acompañada, de ser el caso, de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **LA CONTRATISTA** antes de cumplirse con los requisitos de perfeccionamiento o ejecución de las modificaciones al contrato no serán reconocidos ni pagados por **EL ICFES**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la modificación al contrato sea solicitada por **LA CONTRATISTA**, deberá seguirse el siguiente procedimiento: 1. La solicitud de modificación del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato, acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2. La solicitud de

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES Y DE
APOYO A LA GESTIÓN No. 418 DE
2018**



GOBIERNO DE COLOMBIA

modificación del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de terminación del contrato. 3. El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Manual de Contratación, el contrato podrá suspenderse, de común acuerdo, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o alguna circunstancia ajena a la responsabilidad de las partes, que impida la normal ejecución del mismo. La suspensión del contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la garantía, según el caso. Para el trámite de la suspensión, deberá seguirse el siguiente trámite: 1. La solicitud de suspensión del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2. La solicitud de suspensión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la suspensión. 3. El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por la expiración del plazo de ejecución pactado.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales antes de la expiración del plazo de ejecución pactado.
4. Por imposibilidad jurídica o física de **EL ICFES** o de **LA CONTRATISTA** para ejecutar el contrato.
5. Por la decisión de cualquiera de las partes de dar por terminado el contrato en cualquier momento. La decisión de dar por terminado el contrato se deberá comunicar por escrito a la otra parte con, por lo menos, quince (15) días hábiles de anticipación al día en el cual se pretenda dar por terminado el contrato.
6. Por orden judicial que así lo declare.
7. En caso de incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA**, **EL ICFES** podrá unilateralmente dar por terminado el contrato.

PARÁGRAFO: La terminación del contrato, por cualquiera de las causales antes mencionadas, no dará lugar al reconocimiento o pago de suma alguna de dinero a título de indemnización.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD Y SUBROGACIÓN: **LA CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL ICFES**, sus colaboradores, agentes y funcionarios, de cualquier reclamo, queja, pleito o demanda de cualquier naturaleza fundamentada directa o indirectamente en acciones u omisiones que le puedan ser atribuibles con ocasión o en desarrollo de la ejecución del presente contrato. En tal sentido, **EL ICFES** podrá exigir a **LA CONTRATISTA** la indemnización de los perjuicios que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado una providencia, acto administrativo o cualquier otro tipo decisión. En los casos en que se presente reclamación, queja, pleito o demanda de cualquier naturaleza fundamentada directa o indirectamente en acciones u omisiones que le puedan ser

7

atribuibles a LA CONTRATISTA con ocasión o en desarrollo de la ejecución del presente contrato, EL ICFES podrá llamar en garantía a LA CONTRATISTA. En todo caso, si EL ICFES paga como resultado de una providencia, acto administrativo o cualquier otro tipo de decisión en los términos antes mencionados, se subrogará en los derechos, acciones y prerrogativas de la(s) persona(s) beneficiada(s) con el pago de conformidad con lo establecido en el artículo 1668 del Código Civil. Lo anterior sin perjuicio de las acciones establecidas en la Ley 678 de 2001, o las normas que la sustituyan o modifiquen.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA: De conformidad con la naturaleza del contrato, LA CONTRATISTA ejecutará el contrato con autonomía e independencia. En tal sentido, no existirá relación laboral entre EL ICFES y LA CONTRATISTA. Lo anterior sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste a LA CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. LA CONTRATISTA no es representante, agente o mandatario de EL ICFES, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL ICFES, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: LA CONTRATISTA acepta y reconoce de manera expresa que la información que reciba, elabore, cree, conozca, formule, deduzca o concluya en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución del presente contrato, es información confidencial de exclusiva titularidad de EL ICFES, sobre la cual LA CONTRATISTA tendrá el deber de reserva absoluta, independientemente que su relación o vinculación con EL ICFES cese, se suspenda, termine o sea liquidada por cualquier causa o motivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN: Durante la ejecución del presente contrato, las partes se comprometen a conocer y cumplir con los lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI), al Manual de Seguridad y Privacidad de la Información y los procedimientos que lo componen y al Manual de políticas y procedimientos de protección de datos personales. En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información, la cual deberá estar previamente marcada como tal, para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Cada una de las partes acuerdan mantener la confidencialidad de la información Confidencial de la otra parte durante un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha de revelación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL: LAS PARTES acuerdan que, en caso de incumplimiento total, parcial, definitivo, o temporal de alguna de las obligaciones contractuales a cargo de LA CONTRATISTA, este pagará a EL ICFES un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como estimación anticipada de los perjuicios causados, sin perjuicio del derecho de EL ICFES a obtener de LA CONTRATISTA y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, LA CONTRATISTA autoriza a EL ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena estipulada.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES Y DE
APOYO A LA GESTIÓN No. 418 DE
2018**



GOBIERNO DE COLOMBIA

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL DE APREMIO: El retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones contractuales a cargo de **LA CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Para el efecto, **LA CONTRATISTA** autoriza que **EL ICFES** descuenta y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. **EL ICFES** podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera a **LA CONTRATISTA** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, **EL ICFES** verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA CONTRATISTA**, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE: De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y según lo determina la Agencia del Estado Colombia Compra Eficiente en su "Guía de Liquidación de Contratos Estatales", no es obligatoria la liquidación de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato, el Manual de Contratación, Manual de Supervisión e Interventoría, Estudios Previos, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1665 de 2018, aceptación de la invitación, registro presupuestal y demás documentos precontractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL: De conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la Ley 23 de 1982, 28 y 29 de la Ley 1450 de 2011, los derechos patrimoniales de propiedad intelectual e industrial de las obras o invenciones creadas en cumplimiento del presente contrato, son de propiedad de **EL ICFES**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SUPERVISIÓN: La supervisión se ejercerá a través de la Secretaria General de **EL ICFES**, el cual deberá cumplir las obligaciones y actividades establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de **EL ICFES**. En caso de ser necesario la modificación de la supervisión del presente contrato, el cambio se realizará mediante comunicación interna.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE CONTRATO: **LA CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa y escrita de

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES Y DE
APOYO A LA GESTIÓN No. 418 DE
2018**



GOBIERNO DE COLOMBIA

EL ICFES. LA CONTRATISTA tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ICFES**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el trámite de cesión de la posición o de derecho u obligación contractual, deberá seguirse el siguiente trámite. 1) La solicitud de cesión del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2) La solicitud de cesión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la cesión. 3) El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SUBCONTRATACIÓN: LA CONTRATISTA no podrá subcontratar alguna(s) obligación(es) contractual(es) sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ICFES**. Para el trámite de subcontratación, se seguirá el mismo trámite para la cesión del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: LA CONTRATISTA recibirá notificaciones y comunicaciones en la Carrera 16 C No. 164-70, interior 4, apartamento 202, en la ciudad de Bogotá D.C. **EL CONTRATANTE** recibirá notificaciones y comunicaciones en la Avenida Calle 26 No. 69-76 Edificio Elemento en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. GASTOS: Los gastos que ocasionen el perfeccionamiento y el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, estarán a cargo de **LA CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este contrato, se fija como domicilio y lugar de ejecución del contrato la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los **18** OCT. 2018

Maria Figueroa
MARÍA FIGUEROA CAHNSPEYER
Directora General y Ordenadora del Gasto
ICFES

Liz Yamile Hernández Berrío
LIZ YAMILE HERNÁNDEZ BERRIO
Contratista

Aprobó: Liliam Amparo Cubillos Vargas - Secretaria General

Revisó: Lenysol Ariza Lozada - Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales

Proyectó: Giovanni Mendieta Montealegre - Abogado Subdirección Abastecimiento y Servicios Generales